



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Lunes, 15 de julio de 2024 Nro. 032

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN NRO. PCG-CGAF-2024-0243-R1

**RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA DE RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN
UNILATERAL DE ORDEN DE COMPRA NRO. PCG-CGAF-2024-0138-R**

ORDEN DE COMPRA NRO. IC-PG-DPCP-015-2023.

**"ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS
A MANO Y BOLSO PROTECTOR".**

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0243-R

Guayaquil, 15 de julio de 2024

**RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA DE
RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE ORDEN DE COMPRA
Nro. PCG-CGAF-2024- 0138-R**

ORDEN DE COMPRA No. IC-PG-DPCP-015-2023

**ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES
ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 1.- *El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;*

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.*

Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Art.6. - Definiciones. -

9ª. - Delegación. - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...)

16. - Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.;

Que, el Código Orgánico administrativo, establece:

Art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.

El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. (...)"

Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. - Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos, y en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. (...)"

Que, mediante Resolución No. **PCG-DCP-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024, Abg. Marcela Aguiñaga - Prefecta Provincial del Guayas, determina:

"Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

f. Suscribir las resoluciones de: Terminación unilateral total o parcial"

(...)"

Que, con fecha 17 de abril de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos en calidad de Delegada de la Máxima autoridad emite la resolución Nro. **PCG-CGAF-2024-0138-R** de terminación unilateral del contrato, que establece:

(...) **Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", suscrita con el señor LUIS MIGUEL RUIZ CAMACHO con RUC Nro. 172409894001, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista" en función de que no entregó el producto objeto de la contratación, y no haber justificado ni remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma. Por ser una orden de compra de ínfima cuantía no se entregó anticipo ya que su pago es contra entrega, ni se solicitó garantías por la naturaleza de la contratación

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al Sr. LUIS MIGUEL RUIZ CAMACHO, con cédula de ciudadanía Nro. 172409894 y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 (..);

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0536-O de fecha 17 de abril de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al Luis Miguel Ruiz Camacho, la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0138-R de fecha 17 de abril de 2024 de terminación unilateral de la orden de compra IC-PG-DPCP-015-202.

Que, por un lapsus calami de transcripción, en los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0138-R, el número de RUC y cédula del señor Luis Miguel Ruiz Camacho no es el correcto, siendo su número de RUC el 1724098940001 y el de la cédula de ciudadanía el correcto es el Nro. 1724098940.

En ejercicio de las atribuciones que confiere en los artículos 132 y 133 del Código Orgánico Administrativo y delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- RECTIFICAR los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0138-R de terminación unilateral de la orden de compras de ínfima cuantía Nro. IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", suscrito con el señor **RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL con RUC Nro. 1724098940001**, en lo que corresponde únicamente a un error en el tipeo del número de RUC que se omitió el número "0" y cédula de ciudadanía del señor Luis Miguel Ruiz Camacho en el mismo sentido la omisión de un "0", por lo que en lo demás se mantiene el contenido de la Resolución PCG-CGAF-2024-0138-R.

En su defecto, el articulado citado presentará el siguiente contenido:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", suscrito con el señor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL con RUC Nro. 1724098940001, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista" en función de que no entregó el producto objeto de la contratación, y no haber justificado ni remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma. Por ser una orden de compra de ínfima cuantía no se entregó anticipo ya que su pago es contra entrega, ni se solicitó garantías por la naturaleza de la contratación.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al Sr. **RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL**, con cédula de ciudadanía Nro. **1724098940**, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023,

mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367;

Art. 2.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Rectificación de la Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra IC-PG-DPCP-015-2023 de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al señor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL, en la dirección que consta en la dirección que consta en la orden de compra, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Calle: Júpiter y Satélite 24, Ciudadela: urbanización Portón de Galicia; Celulares: 0959970856; Correo Electrónico: ruvir.sa@gmail.com, amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 3.- NOTIFICAR al SERCOP la presente Resolución de Rectificación de la Resolución de Terminación Unilateral de la Orden de compra de Ínfima Cuantía, por intermedio de la Dirección de Compras Públicas, conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

Art. 4.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO